

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua D. N., Miércoles 2 de Septiembre de 1964 /

No. 201

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO NACIONAL

Autorización a Hacienda para Quinientos Cuarenta Mil Dólares . . . . . Pág. 2737

##### CAMARA DEL SENADO

Décimo quinta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 2737

Décimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 2742

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2743

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicia y Privilegio a «Salmidón S. A.» . . . . . 2746

##### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Julio de 1964 . . . . . 2748

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo . . . . . 2749

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención . . . . . 2749

Marcas de Fábrica . . . . . 2750

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2750

Títulos Supletorios . . . . . 2751

Terrenos Municipales . . . . . 2751

Propiedad Literaria . . . . . 2752

Declaratoria de Herederos . . . . . 2752

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

#### Autorización a Hacienda para US\$540.000.00

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 976

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

#### Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, celebre un Convenio con el Banco Central de Nicaragua para que éste le supla la suma de Quinientos Cuarenta Mil Dólares (US\$540.000.00) para el aporte que tiene que hacer al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en las condiciones por éste requeridas, debiendo el Gobierno, a partir del uno de Enero de 1970, reembolsar dicha suma al Banco Central, si la posición de las reservas internacionales así lo exigiere, lo cual deberá el Banco avisar al Gobierno con la anticipación necesaria para que la partida respectiva sea incluida en el Presupuesto sub-siguiente.

Arto. 2.—La presente Ley entrará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N. 6 de Agosto de 1964. (f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Presidente. (f) Orlando Montenegro, Diputado Secretario. (f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N. 19 de Agosto de 1964. (f) Mariano Argüello, SP. (f) Pablo Rener, SS. (f) Humberto Castrillo M., SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. 20 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### Cámara del Senado

Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimocuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día Miércoles vainticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don Pablo Rener, asistido de los Honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo Morales

y Doctor Camilo Jarquín, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además los Honorables Senadores Argüello Vargas, Amador, Briones, Belli, Cuadra Outiérrez, Frixione, Jarquín, Montalván Herdocia, Machado Sacasa, Medina, Reyes, Ponce Sotomayor, Sacasa y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad sin hacerle ninguna modificación.

3o.—Se da lectura a un Oficio de la Cámara de Diputados relacionado al Instituto Nicaragüense del Café por medio del cual anuncian que la Ley que crea el Instituto Nicaragüense del Café, quedaba confirmada tal como lo había aprobado anteriormente la Cámara de Diputados. Dicho oficio es de fecha 18 de Junio corriente.

El Honorable Senador Argüello Vargas manifestó que aquí ya no tiene nada que hacerse con esa Ley, habiendo leído a continuación el Honorable Senador Castrillo el Arto. 168 Cn.

El Honorable Senador Rener dijo que lo único que cabía era la lectura de Autógrafos.

El Honorable Senador Amador manifiesta que él siempre estuvo de acuerdo que se aprobara el Proyecto, que era cierto que dicho proyecto tenía sus defectos, pero que en vista de que el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados había prometido que tan pronto como dicho proyecto fuera una Ley, introduciría ante la Cámara de Diputados las reformas, tal como en un comienzo había querido la Cámara del Senado y por lo tanto, basado en la buena fe demostrada por los Honorables Diputados, pedía que dispensaran la lectura de Autógrafos.

Puesta a discusión la moción hecha por el Senador Amador, el Honorable Senador Talavera pidió la palabra y manifestó que en relación a este asunto de la creación del Instituto Nicaragüense del Café, tuvo él personalmente una conversación con algunos honorables Diputados a los cuales les había expuesto los puntos de vista de esa Cámara y quienes a su vez habían hecho la promesa, no sólo a él, sino a otros Honorables Senadores, de introducir las reformas pertinentes, que no obstante a pesar de la promesa, un poco desconfiado, si se quería había repetido las observaciones que creía pertinentes, pero que ellos habían mantenido el criterio desde un principio en vista de que no podían rectificar ahora. Que él pedía que quedara constancia de la buena voluntad que animaba a los Honorables Diputados, en relación a que harían rectificaciones ajustándose más o menos al criterio nuestro. Habiendo considerado suficientemente dis-

cutida la moción del Honorable Senador Amador, se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

4o.—El Honorable Senador Rener solicita la aprobación de los Honorables Senadores en cuanto a alterar el Orden del Día para dar lectura a un Oficio enviado por la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 18 de Junio en curso, por medio del cual manifiestan que en sesión celebrada el día 17 del actual por la Cámara de Diputados, se aprobaron las reformas propuestas por esta Cámara que reforma la Ley del Consejo Nacional de Economía.

El Honorable Senador Medina pidió la palabra por el orden y manifiesta que consideraba que la Mesa Directiva podía cambiar, cuando lo deseara, el Orden del Día y pidió a los Honorables Colegas que no fueran tan estrictos en relación a ese asunto.

El Honorable Senador Sacasa manifestó que aunque muchas veces estaba de acuerdo con su colega el Honorable Senador Medina, que ahora no, debido a que el Orden del Día era para guiar lo que había que discutir en las sesiones, de manera, que no estaba de acuerdo en que la Mesa Directiva cambiara la mencionada Orden del Día, como decía el Honorable Senador Medina, cuando le diera la gana.

Seguidamente el Honorable Senador Argüello Vargas se pronunció en forma similar al Honorable Senador Sacasa, pero manifestando estar de acuerdo en que el Orden del Día fuera alterada, lo cual se hizo por unanimidad.

El Honorable Senador Secretario, Doctor Castrillo Morales, procede a dar lectura al Oficio anunciado antes, relacionado con la reforma de la Ley del Consejo Nacional de Economía.

El Honorable Senador Sacasa pide la palabra y mociona para que se le dispense la aprobación del Acta en la parte conducente, lo mismo que la lectura de Autógrafos.

El Honorable Senador Rener presunta si se aprueba la moción del Honorable Senador Sacasa, la cual fue aprobada por unanimidad.

5o.—Se da lectura al proyecto de Ley de equiparación del Año Fiscal con el Año Calendario, enviado por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 11 de Junio del corriente año. Tomado en consideración este proyecto, pasa a la Comisión de Hacienda.

6o.—Se da lectura al Proyecto de Ley recibido de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 24 de Junio del corriente año, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para afectar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, Transferencias de Partidas del Ramo de Fomento a los siguientes Ramos:

Para la Presidencia de la República y Jefatura del Ejército ₡ 25.000.00

Para el Ramo de Gobernación y Anexos	₡	20.000.00
Para el Ramo de Relaciones Exteriores		231.384.16
Para el Ramo de Economía		36.785.00
Para el Ramo de Hacienda		193.537.54
Para el Ramo de Educación Pública		66.500.00
Para el Ramo de Fomento		5.500.00
Para el Ramo de Guerra, Marina y Aviación		280.671.00
Para el Ramo de Salubridad Pública		55.622.30
<b>TOTAL</b>	<b>₡</b>	<b>915.000.00</b>

Tomado en consideración este Proyecto pasa a Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador Argüello Vargas pidió la palabra para rogar que la Mesa Directiva manifestara a la Comisión, que ese proyecto fuera dictaminado a ser posible hoy mismo, ya que ayer que estaba él en compañía de Don Enrique Belli en el seno de esta Cámara haciendo un Dictamen, había llegado un grupo de jóvenes profesores, quienes le rogaron encarecidamente que interpusiera sus buenos oficios para que dicho proyecto pasara rápidamente.

El Honorable Senador Rener manifiesta que solicitará a la Comisión dictamen de inmediato y así dejar complacido a los estimables profesores, de conformidad con lo solicitado por el Honorable Senador Argüello Vargas.

El Honorable Senador Cuadra por el Orden pide la palabra y manifiesta que no está de acuerdo en que el Presidente de la Mesa Directiva diga que se pone a consideración la iniciativa de la Cámara de Diputados, habiéndole manifestado el Senador Argüello Vargas que el Reglamento dice en su Arto. 50, que recibido o introducido en forma un proyecto de ley, decreto ley, acuerdo o resolución, se leerá y tomado en consideración por resolución de la Cámara, sin debate, se pasará a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen. Estos proyectos pueden ser adicionados o reformados por la Cámara y las mociones o propociciones respectivas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el mocionista. Cuando el proyecto, mensaje, moción, informe o documento fuese extenso, la Cámara podrá ordenar para su tramitación, que se repartan copias. No se conocerá de contratos sin que sean acompañados de una copia que proveerá el interesado para cada Senador. De manera, continuó diciendo el Senador Argüello Vargas, que es la Cámara la que determina si un proyecto lo pasa a Comisión

o no, de la misma manera que la Cámara puede rechazar, si así lo estima conveniente, un proyecto.

El Honorable Senador Cuadra Gutiérrez manifiesta y pide que se deje constancia que la Constitución no dice eso y que el Reglamento debe estar de acuerdo con la Constitución.—Leyó el Arto. 162 Cn.

El Honorable Senador Argüello Vargas manifiesta: que no está de acuerdo con lo dicho por su colega el Senador Cuadra Gutiérrez, a pesar de que respeta su opinión. A este respecto le replicó el Senador Cuadra Gutiérrez a su colega leyéndole el Arto. 164 Cn. que dice: «El proyecto, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, pasará a la del Senado. Esta lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas. Si lo aprobare lo pasará el Ejecutivo.»

El Honorable Senador Sacasa solicita la palabra y manifiesta que para poner punto final a la discusión suscitada entre sus colegas Cuadra Gutiérrez y Argüello Vargas, él le recuerda al Senador Cuadra Gutiérrez, que hay un Reglamento que es la Ley específica y por lo tanto pide que se ciñan a él. Manifestó que si la Cámara no dispone otra cosa, que continuaran la sesión con el Reglamento y siguieran adelante.

La Mesa Directiva estuvo de acuerdo con la tesis sostenida por el Honorable Senador Argüello Vargas, continuando con la lectura de una Comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 18 de Junio corriente, con la cual remitieron a esta Cámara los siguientes decretos:

- a) —Adición al Arto. 38 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, de fecha 27 de Febrero de 1963;
- b) —Nombrar una Junta para que administre la suma de ₡1.000.00 mensuales que el Estado asigna para la conservación del templo parroquial de Nagarote, conforme Decreto Legislativo No. 164, publicado en «La Gaceta», No. 290 de 23 de Diciembre de 1955 y
- c) —Personalidad Jurídica a la Iglesia Morava establecida en el país, con cede en la ciudad de Bluefields, y dedicada a la propagación de la fe cristiana, la docencia y obras sociales.

Tomados en consideración estos proyectos pasan a Comisiones.

7o.—Se da lectura al Proyecto de Ley enviado por la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 17 de Junio en curso, relacionado con la Ley Creadora de la Comisión Nacional para la celebración del Centenario del Nacimiento de Rubén Darío. Tomado en consideración este proyecto, pasa a Comisión de Educación Pública.

8o.—El Honorable Senador Rener anuncia que habiendo llegado ya el Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre Transferencias de Partidas hasta por la suma de . . . . . \$915.000.00, preguntó a los demás miembros de la Cámara que si se procedía a dar lectura, lo cual hizo a continuación el Honorable Senador Castrillo.

A discusión el Dictamen y el Proyecto en lo general, fué aprobado.

A discusión en lo particular los Artos. 1 y 2o. de que consta el proyecto fueron aprobados por unanimidad, habiendo solicitado el Honorable Senador Argüello Vargas, que por los motivos mencionados anteriormente pedía que se dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente, máxime que había sido aprobada por unanimidad.

A discusión la moción del Honorable Senador Argüello Vargas, el Honorable Senador Medina manifestó que estaba en un todo de acuerdo con su colega el Honorable Senador Argüello Vargas en que se le dispensaran los trámites de segundo debate, etc., pero que quería que los Honorables Senadores se fijaran cómo el Ministerio de Fomento regalaba cerca de Un Millón de Córdoba para ser ocupados en atenciones sociales suministradas por la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército; en Asignaciones Personales, Honorarios, Dietas, Viáticos, etc., que no era una crítica a fondo, sino llamar la atención a los miembros de la Cámara para que a la hora que se va a distribuir el Presupuesto se tenga cuidado, que por lo demás se adhería a la moción de su colega el Senador Argüello Vargas.

El Honorable Senador Argüello Vargas dijo que no cabía la crítica hecha por su colega el Honorable Senador Medina, ya que en vez de criticar al Ejecutivo que era lo que él quería, lo criticaba a él; que le había pedido que se suspendieran los trámites de segundo debate etc., era porque se trataba de un Ministerio como era el de Educación Pública.

Considerando la Mesa que el punto estaba suficientemente discutido, se puso a votación la moción del Senador Argüello Vargas la cual fue aprobada por unanimidad.

9o.—El Honorable Senador Rener informa algo que según él, debió haber hecho desde el comienzo de la sesión. Manifestó que se encontraba sumamente delicado el estimable compañero Senador Ayón, quien estaba en el Hospital de «El Retiro». Que había hablado la noche anterior con su señora y se había puesto a sus órdenes para cualquier ayuda, en su propio nombre y en

el de los miembros integrantes de la Cámara y pedía una autorización para la Junta Directiva y que ésta votara una suma.

El Honorable Senador Argüello Vargas pide que se vote una suma y que si faltaba que se votara otra, el caso era ayudar al Senador Ayón ahora que se necesitaba.

El Honorable Senador Argüello Vargas manifestó que la idea le parecía magnífica y que lamentaba profundamente el estado delicado del Senador Ayón que era digno de todo su aprecio y pedía que además de la moción hecha por el Senador Rener, se nombrara una Comisión, que aunque no pudiera visitarlo en su lecho de enfermo, o mejor dicho que aunque no pudiera verlo, al menos lo hicieran a su señora esposa y a la vez le entregaran la suma en cuestión.

El Honorable Senador Rener manifiesta que la idea o moción del Senador Talavera le parecía atinada, la cual fue secundada por el Honorable Senador Argüello Vargas.

El Honorable Senador Sacasa también se adhiere a la moción del Senador Talavera y sugiere que se vote la suma de Dos Mil Córdoba.

Después de un intercambio de ideas sobre este asunto, se llegó a la conclusión unánime de que se votaría hasta por la suma de Cinco Mil Córdoba, de acuerdo con la sugerencia hecha por el Honorable Senador Argüello Vargas.

Seguidamente el Honorable Senador Rener nombra la Comisión que visitará en su lecho de enfermo al Honorable Senador Ayón. compuesta por los Honorables Senadores Talavera, Frixione y Belli. Habiendo unanimidad quedó aprobada la Comisión.

10.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación, relacionado con el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención de Incendios.

A discusión el Dictamen y el Proyecto en lo general, fue aprobado.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. fue aprobado, sin hacerle ninguna modificación.

A discusión el Arto. 2o. en lo particular por acápite, el cual había preguntado el Honorable Senador Rener que si les parecía se discutiera en esa forma, fueron aprobados los acápite a) y b) y al discutirse el acápite c), el Honorable Senador Cuadra Outierrez pidió la palabra y mocionó para que dicho acápite fuera modificado en la siguiente forma:

«Dar su previa aprobación a los contratos sobre seguros de incendios, revisar y controlar las pólizas correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.»

El Honorable Senador Argüello Vargas solicita a su colega el Senador Cuadra Gutiérrez que le explique en qué consiste la moción. El Honorable Senador Cuadra después de una atinada explicación se concretó a manifestar al Honorable Senador Argüello Vargas, que su moción era para dar mayor fuerza al Instituto y evitar o prevenir esos actos delictivos.

El Honorable Senador Ponce Sotomayor solicitó la palabra y manifestó que en la forma que pretendía dejar el acápite c) el Honorable Senador Cuadra, según su modo de entender, perjudicaba a las Compañías Aseguradoras que eran las que pagaban los seguros y que también le parecía que el Instituto contra incendios iba a intervenir en los negocios de las compañías, que así mismo los vendedores de pólizas iban a sentirse en el aire.

El Honorable Senador Argüello Vargas ruega a la Honorable Mesa Directiva que le lea la moción, habiéndolo hecho gustosamente el Honorable Senador Castrillo.

Seguidamente el Senador Argüello Vargas dijo que abundaba en los deseos del Senador Cuadra Gutiérrez, pero que tal como él quería dejar el acápite lo veía peligroso, y aunque la idea era buena, sin embargo que podía crear un impase y finalmente le rogó al Honorable colega Senador Cuadra Gutiérrez que retirara la moción.

El Honorable Senador Cuadra Gutiérrez manifestó que él no retiraba su moción y que en caso fuera aprobada, haría otra para modificar el Arto. 6o. a fin de que hubiera coordinación con el acápite c). Solicitó que su moción fuera sometida a votación.

El Honorable Senador Belli, después de un sesudo análisis, se adhirió a la moción del Honorable Senador Cuadra Gutiérrez, pues dijo que tal como él había redactado el acápite en discusión lo veía perfecto y precisamente estaba previniendo las medidas a tomar contra los abusos cometidos por inescrupulosos asegurados.

El Honorable Senador Ponce manifestó que había leído el Arto. 6o. y que veía no había necesidad de hacer la adición propuesta por el Honorable Senador Cuadra.

Finalmente después de una larga discusión en la que intervinieron los Honorables Senadores Sacasa, quien consideraba que el acápite redactado en la forma propuesta por el Doctor Cuadra Gutiérrez, era una traba para la libre contratación de las compañías; Argüello Vargas a quien no convencieron los argumentos expuestos por el Senador Cuadra Gutiérrez; Cuadra Gutiérrez que sostiene su moción; Castrillo quien dice que pareciera que estaba defendiendo a las compañías aseguradoras y que debía pensarse

que cuando habían incendios también sufrían perjudicados los que no podían resarcirse, o sean los vecinos o también los negociantes que no estaban osegurados. Talavera quien se manifiesta en favor de la reforma del acápite c) fundándose en que la ley del Instituto contra Incendios tiende a prevenir éstos y por consiguiente la mejor forma de garantizar esos propósitos es dejar el acápite en la forma sugerida por el Doctor Cuadra Gutiérrez.

No habiendo unanimidad en criterio, se somete a votación.

El Honorable Senador Rener Informa que hubo mayoría y que por consiguiente la moción del Senador Cuadra Gutiérrez quedaba aprobada.

Por el orden pidió la palabra el Honorable Senador Sacasa, quien solicitó rectificación de la votación lo cual se hizo, dando el resultado anterior.

Se da lectura al acápite d). Sometido a discusión fue aprobado.

Se da lectura al Arto. 3o.. Puesto a discusión fue aprobado sin modificación alguna.

Se da lectura al Arto. 4o.. A discusión, fue aprobado.

Se da lectura al Arto. 5o.. Sometido a discusión fue aprobado.

11.—Los Honorables Senadores Castrillo y Belli se retiraron de la Mesa, habiéndolos repuesto los Vice—Secretarios respectivos Talavera y Jarquín.

12.—Se da lectura al Arto. 6o. Puesto a discusión el Honorable Senador Cuadra solicitó la palabra para mocionar la reforma del mencionado Arto. a fin de ponerlo a tono con el inciso c) del Arto. 1o.. La moción consistió en agregar al comienzo del Arto. 6o. lo siguiente: «Sin perjuicio de lo estipulado en el acápite c) del Artículo segundo y en la cuarta línea después de la palabra muebles, agregar: o inmuebles y agregar al antepenúltimo párrafo del mismo acápite lo siguiente: «Si la cancelación o reducción acordada quedare firme, el asegurador estará obligado a devolver al asegurado el valor proporcional de la prima adelantada».

Después de una breve discusión alrededor de este inciso, en la que intervinieron con acertados argumentos legales los Honorables Senadores Sacasa, Ponce Sotomayor y Cuadra Gutiérrez, se sometió a votación, habiendo sido aprobada por mayoría la modificación propuesta.

13.—El Honorable Senador Presidente resolvió levantar la sesión, para continuarla el día de mañana Jueves veinticinco de Junio

de mil novecientos sesenta y cuatro a la hora reglamentaria.

*Pablo Renner*  
Presidente

*Víctor M. Talavera*  
Secretario

*Camilo Jarquín*  
Secretario

Décimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día Jueves, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don José Frixione, asistido de los Honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo Morales y Doctor Camilo Jarquín, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Vargas, Briones, Montalván Herdocia, Medina, Ponce Sotomayor, Reyes y Talavera. No concurrieron por estar en la Comisión de Hacienda preparando el dictamen del Presupuesto, los Honorables Senadores Renner, Cuadra y Belli

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, habiéndose aclarado, que dicha sesión no había sido suspendida, sino levantada,

Con la intervención de los Honorables Senadores Argüello Vargas, Medina, Talavera y Castrillo, se discutió si el Acta debía ajustarse a lo que dice el Reglamento, que sea la redacción suscita de lo ocurrido en la Cámara, o si se ponía todo el proceso verbal en la misma. Finalmente se acordó ajustarse al Reglamento.

Considerada suficientemente discutida el Acta, fue aprobada por unanimidad.

3o.—El Honorable Senador Argüello Vargas, mocionó para que en vez de seguir con la discusión que había sido suspendida en la sesión de ayer, sobre la Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, se trataran asuntos pequeños que no llevan mucho tiempo, como eran los puntos 1, 3, 4 y 5, de la Agenda de hoy, habiendo sido aprobada por unanimidad la moción del Honorable Senador Argüello Vargas.

4o.—El Honorable Senador Castrillo procede a dar lectura al Dictamen acerca del Proyecto de Ley de Equiparación del Año Fiscal con el Año Calendario. A discusión en lo general fue aprobado.

A discusión en lo particular los Artículos

1o., 2o., 3o y 4o. de que consta el proyecto, fueron aprobados por unanimidad, con la corrección de estilo, de suprimir la palabra *Transitorio*, del Arto. 3o. primera línea.

El Honorable Senador Medina mocionó para que a este proyecto se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente. A discusión la moción del Senador Medina, fue aprobada por unanimidad, quedando así aprobado en definitiva el Proyecto de Ley de Equiparación del Año Fiscal con el Año Calendario.

5o.—Se da lectura al Dictamen del Proyecto de Ley sobre Personería Jurídica para la Iglesia Morava de Bluefields. A discusión en lo general fue aprobado.

A discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o. y 3o., de que consta el proyecto, fueron aprobados por unanimidad, con la corrección de estilo de cambiar en la primera línea del primer párrafo del Arto. 1o., la palabra «en» por «de».

El Honorable Senador Argüello Vargas solicitó la palabra y pidió la dispensa de los trámites de segundo debate, lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente. A discusión la moción del Honorable Senador Argüello Vargas, fue aprobada por unanimidad, quedando así aprobado en definitiva el Proyecto de Ley sobre Personería Jurídica para la Iglesia Morava de Bluefields.

6o.—Se da lectura al Dictamen del Proyecto de Ley del punto No. 4 del Orden del Día, en el que se nombra una Junta Administradora de la Asignación de \$1.000.00, para la Iglesia Parroquial de Nagarote. A discusión en lo general el Dictamen y el Proyecto fueron aprobados.

A discusión en la particular, el Arto. 1o. fue sometido a votación, habiendo sido aprobado por mayoría 7 x 2 votos.

A discusión el Arto. 2o. de la mencionada Ley, fue aprobado por unanimidad, habiendo solicitado el Honorable Senador Medina, darle el segundo debate en la próxima sesión.

7o.—El Honorable Senador Jarquín pidió la palabra y manifestó que estaba pendiente desde ayer la Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios y pidió que se continuara la discusión habiendo resuelto la Mesa continuar con el Arto 7o. de la mencionada Ley, el cual fue leído por el Honorable Senador Castrillo.

A discusión este Artículo, en la que intervinieron los Honorables Senadores Argüello Vargas, Talavera, Castrillo, Medina y Ponce Sotomayor, no llegando a ningún a-

cuerdo y a solicitud del Honorable Senador Argüello Vargas, quien rogó a la Mesa que levantara la sesión porque «no se va a seguir discutiendo un artículo que está en contradicción a las reformas hechas por la Cámara, al aprobar la moción del Honorable Senador Cuadra en el Arto. 1o. acápite c) de esta Ley». Esta moción fue reforzada por el Honorable Senador Medina y en consecuencia el Presidente suspendió la discusión y levantó la sesión citando para la siguiente, el día Lunes 29 de Junio corriente, a la hora reglamentaria.

*José Frixione*  
Presidente

*Humberto Castrillo Morales*  
Secretario

*Camilo Jarquín*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No 7

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I. la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, departamento de Madriz, a cargo del señor Luis Pérez Ramírez, mayor de edad, casado, agrícuitor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del trece de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 47; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Mil Novecientos Setenta y Tres Córdobas y Cincuenta y seis Centavos... (¢1,973.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, del tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres, según consta en el auto que corre al folio 44, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando

que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo según auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplese" a las nueve y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio 44 en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres folio 46, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, en su carácter de Defensor de Oficio del Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de Luis Pérez Ramírez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 48, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 48; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana, del seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el sus crito Contador Tramitador

Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Pérez Ramírez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lucas, departamento de Madriz, por lo que hace al lapso del trece de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo. — Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Testado: y quince minutos: No vale.—Entre líneas—Específico—Vale.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Exp. No. 407

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, que el señor don José Jesús Sandoval, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 36, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdoba con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 24,585.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Max Cabezas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, según folio 32, con veinticuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, don Juan Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en fo-

lio 32 y posteriormente al suscrito como puede verse en folio 33, del auto de las ocho de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose puesto el "cúmplase" a las ocho y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 35, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Jesús Sandoval, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 37, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los treinta reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 37; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco Córdoba con Treinta y Tres Centavos (\$ 2,425.33), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho,

con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Jesús Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Décimo Noveno de su actuación en tal cargo. — Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. No. 13**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I. la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, que el Sr. Joaquín Bendaña, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno de Julio a Agosto treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Siete Mil Setecientos Diez Córdoba y Sesenta y Seis Centavos (C\$ 17,710.66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando termina la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador William Lanzas I, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana, del tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres, según cons-

ta en el auto que corre al folio 11, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las precedentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplese" a las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio 11, en su reverso; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio y representante del Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de Joaquín Bendaña, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y

Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Joaquín Bendaña, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, por lo que hace al lapso, del uno de Julio a Agosto treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno, Único de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas=uno de, treinta y uno, y representante=Vale.—Lineado= y quince minutos, uno de, treinta y uno= Vale.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicia y Privilegios a "Salmidón S. A."

No. 41

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo; de 1958 el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960 y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Sociedad «Salmidón, S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en jurisdicción de Tipitapa y que dedicará a la producción de Almidón de yuca, para usos industriales y domésticos

Segundo; La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 24 de Octubre de 1963, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Necesaria; de In-

dustria Nueva; clasificación que fue aceptada por la mencionada sociedad, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el 24 de Octubre del año recién pasado.

Considerando:

Que la producción de almidón de yuca, de esa Planta Industrial, abastecerá ampliamente el consumo del área centroamericana, produciendo la consiguiente economía, y aumento de divisas; y aumentará el empleo de la mano de obra nicaragüense, así como también incrementará el cultivo de la yuca de nuestro país.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la Sociedad «Salmidón, S. A.» en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, para la importación de bienes, tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura de los productos;
- b) —Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) —Franquicia aduanera por cinco años para la operación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero;
- d) —Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de esta franquicia y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) — Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore; El Ministerio de Economía se reserva el derecho de poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, el impuesto de consumo creado por las Leyes antes citadas que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;
- f) — Exención total, durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afectos a la Planta;

- g) — Exención total por tres años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital;

- h) — En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plaza de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—El Decreto No. 29 del 27 de Enero de 1961, publicado en "La Gaceta", No. 48 del 25 de Febrero de 1961, emitido a favor de "R. y C. Salvo Cia. Ltda.", por solicitud de ésta firma social, quedará sin ningún valor ni efecto legal, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE NE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Andrés García*, Ministro de Economía. (f) *Gustavo A. Guerrero*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

**Balance Condensado al 31 de Julio de 1964**

**ACTIVO**

**PASIVO**

**I-Activos Internacionales**

Oro	¢ 2.662,793.51		
Billetes y Monedas Extranjeras	1.532,134.71		
Depósitos en el Exterior	138.833,333.24		
Inversiones en valores extranjeros	129.339,284.27		
Aportes a Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 19.688,729.34		
En Moneda Nacional	59.061,270.66	¢ 78.750.000.00	
		<u>78.750,000.00</u>	
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 10.505,250.00		
En Moneda Nacional	25.090,640.41	35.595,890.41	114.345,890.41
Otros Activos Internacionales			440,811.28
<b>Total de Activos Internacionales</b>			<b>¢ 387.154,247.42</b>

**II-Activos Internos**

Descuentos y Redescuentos	23.510,294.63		
Préstamos	85.684,781.24		
Préstamos con Fondos Extranjeros	28.000,000.00		
Inversiones en Valores	91,000.00		
Inversiones con el Fondo de Valores	-0-		
Créditos al Fondo de Valores	-0-		
Inmuebles y Equipo	25.888,349.48		
Otros Activos Internos	3.737,277.51		

Total de Activos Internos 166.911,702.86  
**Total General** **¢ 554.065,950.28**

**I-Pasivos Internacionales**

Depósitos del Exterior	¢ 193,475.03		
Obligaciones con el Exterior	34.427,621.88		
Obligaciones con Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional	¢ 105.239,638.80		
b) Otros Organismos Internacionales	18.238,010.13	123.477,648.93	
Otros Pasivos Internacionales		1.404,520.12	
<b>Total de Pasivos Internacionales</b>			<b>¢ 159.503,265.96</b>

**II-Pasivos Internos**

Obligaciones Monetarias	¢ 286.798,434.55		
Bonos de Estabilización Monetaria	-0-		
Depósitos en Moneda Extranjera	36.745,843.40		
Depósitos Varios	27.184,648.65		
Otros Pasivos Internos	2.309,142.96		
<b>Total de Pasivos Internos</b>			<b>353.038,069.56</b>

**III-Capital y Reservas**

Capital	¢ 20.000,000.00		
Reserva General	1.158,571.07		
Fondo de Valores	12.967,710.46		
Reserva del Fondo de Valores	-0-		
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1.651,605.27		
Revaluaciones Monetarias	41,802.11		
	<u>35.819,768.91</u>		

**IV-GANANCIAS Y PERDIDAS**

Productos	¢ 11.349,484.77		
Gastos	5.644,638.92	5.704,845.85	

**Total Capital y Reservas** 41.524,614.76  
**Total General** **¢ 554.065,950.28**

**Cuentas de Orden**

Cuentas Contingentes	¢ 1.255,716.00
Valores en Custodia	2.916,545.94
Cuentas de Registro	259.704,932.17
<b>Total</b>	<b>¢ 263.877,194.11</b>

Managua, D. N., Agosto 3 de 1964  
**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

**FRANCISCO J. LAINEZ M.,**  
 Presidente

**RODOLFO BOJORGE M.**  
 Gerente.

**CARLOS A. BRICEÑO L.**  
 Contador.

**Ministerio de Economía****Exención de Depósito Previo**

Decreto No. 4—DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Adán Vivas Lacayo, el Ministerio de Economía por Resolución de las once de la mañana del día dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro clasificó como necesaria de Industria nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Gelatinas y Concentrados para refrescos y helados.

II

Que el señor Adán Vivas Lacayo apoyándose el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinté de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—El señor Adán Vivas Lacayo, propietario de una Planta Industrial dedicada a la producción de Gelatinas y Concentrados para Refrescos y Helados, queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta Industrial antes mencionada queda sujeta en relación con las

importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vencidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de las listas de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*Jorge Armijo*, Viceministro de Economía.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Patentes de Invención**

Nº 9291—B/U Nº 912714 —\$ 7.40

Enrique Pozuelo Marín, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento en:

**Soporte de Metal con una Espiga fundible, para Asas de Envases de Metal**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9290—B/U Nº 912713 | ₡ 7.10

Eduardo Girón Martínez, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### “Envase para Cigarrillos y Fósforos o Cerillos”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9292—B/U Nº 912715— ₡ 7.60

Roderick David Manahan y Virgil John Richter, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### Preparación Dentífrica

cuya concesión se extenderá a favor de Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

### Marcas de Fábrica

Nº 9287—B/U Nº 812703— ₡ 11.00

Laboratorios Finlay S. A., de la ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. 3 1

Nº 9304—B/U Nº 912712— ₡ 7.90

César Guerrero Lejarza, Dr. en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fá-

brica y Comercio que consisten en las denominaciones.

### “Cloreador”, y “Pine Oil”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 9288— B/U Nº 912709 — ₡ 6.70

Cuatro tarde ocho Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado, urbana barrio La Luz, que linda así: oriente, Manuel J. Riguero; poniente, Juana Lucilla Medina; norte, Manuel J. Riguero; y sur, señor Riguero, por ejecución Miguel Acevedo Gutiérrez, contra Sucesión Antonio García Sánchez.

Base subasta: Tres Mil Cien Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—J. Murillo T., Srlo. 3 3

Nº 9293— B/U Nº 884212 — ₡ 8.76

Cuatro tarde veintitrés Septiembre entrante, remataráse mejor postor, siguientes bienes ubicados Molino Sur, a) lote cuarenta manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Gabino Sequiera; poniente, camino real; norte, río Molino; sur, Leonardo y Gilberto Mairena; b) casa-solar, una manzana, lindante: oriente, Margarito Mairena; poniente y sur, camino real; norte, Río; c) huerta seis manzanas, lindante: oriente, camino real; poniente y norte, Juan Mairena Orozco; y sur, Franciso Salgado y Gregoria Castro.

Bienes valorados: Mil Córdobas.

Ejecución: Margarito y Juan Mairena Zapata contra Angela Zapata viuda de Mairena.

Oyense posturas.

Matagalpa, Agosto veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, Agosto veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 9294—B/U Nº 884213— ₡ 7.20

Tres tarde veintiuno Septiembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica El Cobano jurisdicción San Dionisio este Departamento, treinta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, José Angel López y Marcelo Valdivia; occidente, sucesores Anselmo Acosta; norte, Manuel Zedón y Gabriela Chavarría; sur, Isidro Barrera.

Ejecuta: Coronado Rocha Aguinaga a Natividad Valiente Acosta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiuno Agosto mil novecientos sesenticuatro. — Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 3

Nº 9299—B/U Nº 899286— ₡ 7.40

Once y media de la mañana, diecisiete Septiembre próximo, subastaráse en este Juzgado, casa y solar ubicados en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, en el barrio Bellamar o El

Chorizo, lindante: oriente, Francisco García; poniente, mediando calle, Josefa Gamboa de Maradiaga; norte, Victoria de Castrillo y sur, Edmundo Deshon.

Base posturas: Veinte Mil Córdoba.

Ejecuta: Dr. Santiago Chávez Escoto a Victoria Vargas de Castrillo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 9302—B/U Nº 912723—\$ 10.20

Cinco tarde del veintidós de Septiembre del año en curso, rematarase mejor postor, local este juzgado finca urbana situada en el barrio «San Sebastián» de esta ciudad sobre la octava Av. Nor-ocete, que mide diez varas y veintitrés pulgadas de frente o sea de Norte a Sur, por dieciocho varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: oriente, casa y solar de Ignacia Gutiérrez; occidente, Octava Avenida Nor-Oeste en medio, propiedad de Fermín Valleclillo; norte, propiedades de Feliciano Eva y Josefa de La Llama; y sur, propiedad de Ciriaco Pérez.

Véndese por ejecución de las señoras Cristina de Trinidad de Mayorga, y Matilde Zamora Hernández, contra Hernán Obando.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.

3 1

Nº 9301—B/U Nº 912722—\$ 10.40

Cinco tarde del veintitrés de Septiembre del año en curso, rematarase mejor postor, local este Juzgado finca urbana situada en el barrio la Penitencia, de esta ciudad, sobre la octava calle Sur-ocete, entre la novena y décima avenida, que mide treinta varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, y dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Pío Quevara; occidente, predio de Nieve de Trinidad, hoy de Trinidad Hernández; norte, propiedad de Lola Rivera, octava calle Sur-ocete en medio, antes de Sotero Díaz; y sur, predio de la testamentaria de Bruno Blandino.

Véndese por ejecución de don Tomás Tellería Medal, contra doña Juana Mayorga viuda de Torres.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.

3 1

Nº 9295—B/U Nº 884214—\$ 11.16

Tres tarde veintiséis Setiembre corriente año, subastarse mejor postor siguientes lotes terreno ubicados en Molino Sur, jurisdicción Terrabona este Departamento, que son: 1) de manzana y media de extensión conteniendo una casa de ocho por cuatro varas, enrejónada, lindante: oriente, Juana Mairena; occidente, Juan Zapata; norte, Francisco Escoto Flores; sur, Ciriaco Mairena, camino en medio; 2) lote de cuatro manzanas de extensión, lindante: norte, Juan Zapata; sur, Leonardo Mairena; oriente, Gabino Sequeira; occidente, Ciriaco Mairena; 3) de siete manzanas de extensión, lindante: norte, Gilberto Mairena; sur, Juan Zapata; oriente, camino real, Ciriaco y Gregorio Mairena; occidente, Leonardo Mairena; y 4) de ocho manzanas de extensión, lindante: occidente y norte, Juan Zapata; sur, Gabino Sequeira; oriente, Calixto Sequeira y río Jumalquí.

Base del remate: Novecientos Cincuenta Córdoba.

Ejecuta: Margarito Mairena Zapata a Angela Zapata v. de Mairena.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srio.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 9173—B/U Nº 869004—\$ 6.40

Engracia Raudes, solicita título supletorio lote terreno, veintiocho manzanas de extensión, situado a una legua de Achuapa.—León, linda: oriente, Ricardo Reyes; poniente, Diego Reyes; norte, Miguel Reyes y sur, Mercedes Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 1

Nº 9175—B/U Nº 894226—\$ 7.24

José Ignacio Marín Siles, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Ocongúas, aquella jurisdicción, treinta y nueve manzanas extensión, comprendida: norte, Ramón Chavarría, quebrada de Ocongúas en medio; sur, propiedad de Cipriano Estrada; oriente, propiedad de Leandro Caballero y occidente, propiedad de Cipriano Estrada y la de Ramón Chavarría. Hay dentro casa habitación.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Súniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 1

Nº 9160—B/U Nº 736935—\$ 7.80

Alfonso Ampí Castillo, solicita título supletorio terreno propio rústico, sitio Santa Inés, caserío El Júcaro, comarca Los Huatales, jurisdiccional, de veintiséis manzanas dividida en dos lotes: primer lote; de veintidós manzanas, linderos: norte, Los Cedros y Cristóbal Thomas; este, mediando camino, mismo Ampí; sur y oeste, mismo solicitando señor Ampí.—Segundo lote: de cuatro manzanas, lindante: norte, Ciriaco Quiroz; este, don Candelario Zepeda; sur, y occidente, señor solicitante Ampí.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Dado Juzgado Unico Local Civil, Somotillo dieci siete de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Salv. Paredes Montes.—Luis Almendares.—Srio.

3 1

### Terrenos Municipales

Nº 9223—B/U Nº 824565—\$ 6.15

Gral. Abelardo Leiva Mejía, solicita arriendo rústica situada al sureste este pueblo, linda: oriente, 24 varas sucesión Pedro Quzmán; poniente, 16 Fernando Fernández; norte, 141 Dámaso Ruiz; sur, 141 José Félix Ruiz.

Intervención Sfidico Municipal.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. El Rosario, 12 Agosto 1964.—Pedro C. Téllez, Alcalde Municipal.—Lázaro Sánchez S., Srio. ad hoc.

3 2

Nº 9115—B/U Nº 902430—\$ 6.70

Camilo Sánchez Monterrey, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa Laguna esta jurisdicción limitada: oriente, la Laguna, ciento veinticinco metros; poniente, terreno Municipal, ciento

veinticinco metros; norte, terreno Municipal, cien metros.—La carretera divide y atraviesa de norte a sur.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, doce de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Rubén Garay.—R. Cano G.—Srio.

3 2

Nº 9116—B/U Nº 902432—¢ 7.20

Wilfredo Gutiérrez Montenegro, solicita, arriendo terreno Municipal diez años, Costa Laguna esta jurisdicción, limitada: oriente, predio arrendado Alberto Gutiérrez diez varas; poniente, carretera en medio Josefana Brénes viuda de Sánchez, hoy de sus herederos diez varas; norte, lote arrendado Rodolfo Enrique García; sur, terreno Municipal, mide en cada rumbo todo el largo o fondo de oriente a poniente.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, doce de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Rubén Garay.—R. Cano G.—Srio.

3 2

Nº 9117—B/U Nº 902431—¢ 6.80

Rodolfo Enrique García, solicita arriendo por diez años lote terreno costa Laguna esta jurisdicción limitada: oriente, lote arrendado Trinidad García; poniente, carretera en medio de Josefana viuda de Sánchez, hoy de sus herederos; norte, lote Municipal y sur, lote Municipal—mide por todos sus lados diez varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, doce de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Rubén Garay.—R. Cano G.—Srio.

3 2

### Propiedad Literaria

Nº 9036—B/U Nº 896371—¢ 6.60

Jesús Gutiérrez Rodríguez, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la propiedad literaria de su obra "Silabario Progresivo" de la cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

### Declaratoria de Herederos

No. 9170—B/U No. 903056—¢ 6.65

Luciana Rivas Pérez viuda de Espinosa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita decláresele heredera intestada de bienes, derechos y acciones de su difunto esposo Narciso Espinosa Rosales, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio. Bienes sucesorios indica a) finca rústica de dos manzanas, lindando: Oriente, predio de Rosendo Espinosa: Occidente, predio de Narciso Espinosa: Norte, finca de Alfredo Pérez: Sur, la de Gregorio Cuarezma; b)—finca rústica de cuatro manzanas, lindando: Oriente, finca de Rosendo Espinosa: Occidente, finca de Cornelio Rosales y otro: Norte, finca de Alfredo Pérez y Sur, la de Benito Ayerdis; c)—finca rústica de dos manzanas, lindando: Oriente, finca de Rosendo Espinosa Rosa-

les: Occidente, finca que fue de María Martínez, después de Narciso Espinosa: Norte, finca de Alfredo Pérez y Sur, la de Vicente Ayerdis, todas estas fincas ubicadas en la Comarca de Esquipulas en jurisdicción de esta ciudad de Managua. Indica como coherederos a Macario Espinosa y Julia Rosales, padres legítimos del causante.

Quién pretendiere igual o mejor derecho, preséntese deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, Managua, a las diez de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme.—Managua, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro—José Alej. Salinas C., Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

• OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ..... ¢ 5.00 Por Semestre . ¢ 25.00  
Por Trimestre. . . ¢ 15.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00  
Por Año..... ¢ 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.